

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que ya se encuentra integrado el contradictorio, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que el 23 de junio de 2022 se cumple el término previsto en el artículo 121 del C.G.P. para que este funcionario conozca del presente proceso (por cuanto el 23 de junio de 2021 se notificó por conducta concluyente al último demandado), se hace necesario PRORROGAR la competencia del mismo por el término de seis (06) meses más, esto es, desde el 24 de junio de 2022 hasta al 24 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° de la norma citada.

Ahora bien, vista la constancia secretarial, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **30 DE NOVIEMBRE Y 1 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3184743919, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Se precisa que a la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES:

1.1.1. TENER como tales los documentos allegados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a CRISTIAN MAURICIO CASTRILLON RAMIREZ y OSCAR HERNANDO RAMIREZ OSPINA, JAVIER STEAVEN GRANADOS GOMEZ, DREYDY GOMEZ FRANCO y JUAN CARLOS GOMEZ VARGAS.

1.3 DOCUMENTOS SOLICITADOS:

En relación con la solicitud de oficiar a la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA con el fin de que allegue el registro civil de nacimiento de DREYDY GOMEZ FRANCO, se **NIEGA** como quiera que ya se encuentran probados los parentescos que debían acreditarse para efectos de la legitimación en la causa por activa en la presente demanda.

1.4 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

LUIS A. BECERRA

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CRISTIAN MAURICIO CASTRILLON RAMIREZ:

2.1 DOCUMENTALES:

2.1.1. TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

LUIS ALEJANDRO BECERRA

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bed1039948860011b68aacb91871720e3c0762024358b524560b718902bb5063

Documento generado en 14/10/2021 09:45:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>